

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7240 **DE** 25/07/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte Inversiones Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A. con NIT 890933575 - 6

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 7240 DE 25/07/2024

*“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte Inversiones **Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A. con NIT 890933575 - 6**”*

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷“**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 7240 DE 25/07/2024

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte Inversiones **Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A. con NIT 890933575 - 6"***

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 7240 DE 25/07/2024

*“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte Inversiones **Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A. con NIT 890933575 - 6**”*

*contribuir a una logística eficiente del sector”.*¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte Inversiones Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A. con NIT. 890933575 - 6. (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730828721 del 29 de noviembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió el requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **Inversiones Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A.** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20228730828721 del 29 de noviembre de 2022.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20228730828721 del 29 de noviembre de 2022, el cual fue notificado el 1 de diciembre de 2022 requirió a la empresa actualmente investigada.

Vencido el término otorgado, esto es el 9 de diciembre de 2022, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 7240 DE 25/07/2024

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte Inversiones **Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A. con NIT 890933575 - 6**"*

Por lo señalado se tiene que **Inversiones Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A.** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20228730828721 del 29 de noviembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargo único:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa Inversiones Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A. con NIT 890933575 - 6., presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730828721 del 29 de noviembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa Inversiones Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A. con NIT 890933575 - 6, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

RESOLUCIÓN No 7240 **DE** 25/07/2024

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte Inversiones **Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A. con NIT 890933575 - 6**"*

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **Inversiones Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A. con NIT 890933575 - 6**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. CONCEDER la empresa de transporte público transporte **Inversiones Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A. con NIT 890933575 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 7240 DE 25/07/2024

*“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte Inversiones **Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A. con NIT 890933575 - 6**”*

Para el efecto, se informa que se remite expediente digital. Los descargos podrán ser allegados al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **Inversiones Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A. con NIT 890933575 - 6**.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTÍNEZ CLAUDIA MARCELA

Fecha: 2024.07.25 12:13:16 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

Inversiones Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A. con NIT 890933575 - 6.

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: sonsonargelia@gmail.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 7240 **DE** 25/07/2024

*“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte Inversiones **Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A.** con **NIT 890933575 - 6**”*

CODIGO DE VERIFICACIÓN b53rwcxWK2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA. & CIA. S.C.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890933575-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : SONSON

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 284
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 10 DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 02 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 27,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 7 6-02
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05756 - SONSON
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8691571
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3613121
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sonsonargelia@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 36 48 27
MUNICIPIO : 05001 MEDELLIN
CORREO ELECTRÓNICO : sonsonargelia@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : sonsonargelia@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 274 DEL 04 DE ABRIL DE 1973 OTORGADA POR Notaria 1a. de Sonson DE SONSON, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 716 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MARTIN E. PATINO SUAREZ Y COMPANIA S.C.A. EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA.

CODIGO DE VERIFICACIÓN b53rwcxWK2

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) MARTIN E. PATINO SUAREZ Y COMPANIA S.C.A. EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA Actual.) INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA. & CIA. S.C.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 208 DEL 24 DE MARZO DE 1984 OTORGADA POR Notaria Unica de Sonson REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 721 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 1987, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE MARTIN E. PATINO SUAREZ Y COMPANIA S.C.A. EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA POR INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA. & CIA. S.C.A.

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA | DOCUMENTO | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|----------|---|-----------|-------------|----------|
| EP-22 | 19810109 | NOTARIA UNICA DE SONSON | | RM09-718 | 19871201 |
| EP-436 | 19810502 | NOTARIA UNICA DE SONSON | | RM09-719 | 19871201 |
| EP-208 | 19840324 | NOTARIA UNICA DE SONSON | | RM09-721 | 19871201 |
| EP-2917 | 19911025 | NOTARIA 2A. DE MEDELLIN | | RM09-2104 | 19911118 |
| 320 | 19950323 | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | | RM09-4152 | 19960222 |
| EP-55 | 19970114 | NOTARIA 9A. DE MEDELLIN | | RM09-5013 | 19971017 |
| 2681 | 19981118 | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA | | RM09-6252 | 19990717 |
| PA-105 | 20000405 | CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO | | RM09-6691 | 20000413 |
| RS- | 20150712 | CAMARA DE COMERCIO | RIONEGRO | RM09-31009 | 20150712 |
| OF-8309 | 20150712 | JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO | MEDELLIN | RM09-32746 | 20151228 |

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 03 DE ABRIL DE 2073

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, CARGA, Y SISTEMA MIXTO, EN RADIO DE ACCIÒN SUBURBANO, URBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; CON DESPACHOS ORDINARIOS, DIRECTOS Y EXPRESOS; QUE SE PRESTARA INDIVIDUALMENTE O COLECTIVAMENTE, EN FORMA REGULAR U OCASIONAL; A NIVEL DE SERVICIO DE LUJO, ESPECIAL Y COMUN; CON TODAS CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, ELECTRICOS O FERREOS; AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES DE TRANSPORTE; BIEN SEA QUE DICHOS VEHICULOS SEAN DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O QUE ESTAN AFILIADOS A ELLA, MEDIANTE CONTRATO DE ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO Y OTROS. IGUALMENTE, TENDRA EL SERVICIO ADICIONAL DE CORREO CON AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL RAMO Y LOS SERVICIOS DE RECOMENDADOS, REMESAS ENCOMIENDAS, TRANSPORTE DE CARGAA, ETC. B) TAMBIEN EXPLOTARA E INTERVENDRAN EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MODALIDAD DE TURISMO, EN TODOS LOS RADIOS DE ACCION, CON LAS MODALIDADES, LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO, LA CONTINUIDAD Y LOS NIVELES DE SERVICIO AUTORIZADOS POR EL DECRETO 1393 DEL 6 DE AGOSTO DE 1.970, ARTICULO 70. O DE LA NORMA QUE EN UN FUTURO SUSTITUYA O MODIFIQUE A DICHA DISPOSICION; C) LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE TERMINALES DE TRANSPORTE Y ESTACIONES DE SERVICIO EN LAS DISTINTAS CIUDADES DEL PAIS; D) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES VALORES MOBILIARIOS, EFECTOS PUBLICOS, TITULOS VALORES, EFECTOS DE COMERCIO, ETC.; E) EL PLANEAMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCION DE OBRAS Y TRABAJOS DE URBANIZACION EN

CODIGO DE VERIFICACIÓN b53rwcxWK2

PREDIOS PROPIOS Y AJENOS Y LA CONSTRUCCION , EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE EDIFICIOS DE CUALQUIER CLASE; F) LA IMPORTACION, LA COMPRA Y VENTA Y NEGOCIACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS, CHASISES, PARTES DE AUTOMOTOR O REPUESTOS, O DE MATERIALES DE CONSTRUCCION; G) LA ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE BIENES; H) Y, LA INTERVENCION, EXPLOTACION Y NEGOCIO DE TODAS LAS DEMAS INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES AFINES Y CONEXAS, CON EL OBJETO SOCIAL ANTES RELACIONADO COMO EL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES Y AGENCIAS PARA LOS MISMOS FINES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: 1) TRANSFERIR, ADQUIRIR, DAR O TOMAR A CUALQUIER , DAR O TOMAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; 2) ADQUIRIR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES SIMILARES AL OBJETO SOCIAL. 3) ENAJENAR ARRENDAR Y GRAVAR, DAR, RECIBIR EN GENERAL, ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES, COMO TAMBIEN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 4) INTERVENIR COMO ACREEDORA, COMO DEUDORA, COMO CODEUDORA O COMO FIADORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO , DANDO O RECIBIENDO O CONTRA GARANTIAS DEL CASO CUANDO HUBIERE LUGAR A ELLO. 5) INTERVENIR EN TODA CLASE DE NEGOCIOS COMERCIALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES ETC , GIRANDO, ACEPTANDO, ENDOSANDO, ASEGURAMDO COBRANDO, PAGANDO Y CANCELANDO TODA CLASE DE TITULOS VALORES, EFECTOS NEGOCIABLES, EFECTOS PUBLICOS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO COMO HIPOTECAS PRENDAS, BONOS, ETC. 6) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS O DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE NEGOCIOS U OPERACIONES CREDITICIAS Y DE GARANTIAS. 7) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN O DESARROLLEN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SOCIEDAD, O QUE SEAN ACCESORIAS O ANEXAS AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, O ABSORVIENDO A TALES EMPRESAS, ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS. 8) INTERVENIR COMO COMPANIA SOCIAL, ANTE ENTES ADMINISTRATIVOS O PUBLICOS O COMPANIAS QUE TIENDAN A FACILITAR ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, FUSIONANDOSE CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS SUS BIENES, SERVICIOS, ETC., O EN PARTE. 9) TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR A LAS DECISIONES DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES EN CUANTO A TERCEROS O A SUS TRABAJADORES. 10) CELEBRAR CON LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES, CONTRATOS DE CONCESION O SOLICITUD DE PERMISOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, DENTRO DE LOS LIMITES DE SU OBJETO SOCIAL. 11) CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS, PACTOS COLECTIVOS, ACUERDOS, ETC. TENDIENTES A RESOLVER PROBLEMAS LABORALES QUE SE SUSCITEN O SE DERIVEN DE LA PRESTACION O CELEBRACION DE CONTRATOS DE TRABAJO O DE RELACIONES LABORALES, EN QUE TENGA INTERES LA EMPRESA. 12) INTERVENIR ANTE TODOS LOS ORGANOS O RAMAS DE PODER PUBLICO A EFECTOS DE FORMULAR PETICIONES, O DEFENDER LOS DERECHOS O INTERESES DE LA SOCIEDAD, DANDO U OTORGANDO LOS PODERES O MANDATOS PERTINENTES. 13) LLEVAR DENTRO O FUERA DE LOS VEHICULOS PROPAGANDAS ESCRITAS REPRESENTATIVAS DE LOGOTIPOS O DIBUJOS. 14) RECIBIR DE TERCERAS PERSONAS Y DE LOS PROPIOS SOCIOS EN AFILIACION, EN ADMINISTRACION, EN ARRENDAMIENTO U OTRA FORMA SIMILAR, BUSES, BUSETAS, Y TODA CLASE DE VEHICULOS QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES ASI COMO CELEBRAR CON LOS PROPIETARIOS EL RESPECTIVO CONTRATO DE VINCULACION. 15) ORGANIZAR Y MANTENER DEPOSITOS, ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ETC., LO MISMO QUE TALLERES DE REPARACION PARA LOS AUTOMOTORES, SERVICIOS ESTOS QUE PODRA PRESTARSE NO SOLAMENTE A LOS AFILIADOS O ASOCIADOS, SINO A TERCERAS PERSONAS. 16) CONTRATAR LOS SEGUROS DE LOS PASAJEROS, SEGUROS DE PERSONAL, SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA CARGA Y PASAJEROS, DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, INSTALACIONES, DEL PERSONAL DE LA EMPRESA, DE LOS SOCIOS, ASI COMO DE LOS DEMAS BIENES Y PERSONAS QUE LO REQUIERAN. 17) SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESION O DISTRIBUCION CON SOCIEDADES NACIONALES, EXTRANJERAS, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y EL GIRO DE LOS NEGOCIOS. 18) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS, HECHOS Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES, Y TODOS LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES, NECESARIOS O UTILES PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES O QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO O LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

CODIGO DE VERIFICACIÓN b53rwcxWK2

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---------------------------|------------|----------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 800.000,00 | | |
| CAPITAL SUSCRITO | 650.000,00 | | |
| CAPITAL PAGADO | 650.000,00 | | |

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE Reunion Extraordinaria de Junta de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 1991, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------|-----------------------|----------------|
| PRIMER RENGLON | PATINO DAVILA ALBERTO | CC 758,960 |

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE Reunion Extraordinaria de Junta de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 1991, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------|---------------------------|----------------|
| SEGUNDO RENGLON | SUAREZ MORALES LUZ MARINA | CC 43,534,989 |

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE Reunion Extraordinaria de Junta de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 1991, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------|------------------------------|----------------|
| TERCER RENGLON | GIRALDO GIRALDO JOHN ALBEIRO | CC 71,692,931 |

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE Reunion Extraordinaria de Junta de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 1991, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------|--------------------------------|----------------|
| CUARTO RENGLON | ACEVEDO QUINTERO CESAR AUGUSTO | CC 15,506,166 |

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE Reunion Extraordinaria de Junta de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 1991, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------|---------------------------|----------------|
| QUINTO RENGLON | PEREZ HINCAPIE JORGE LUIS | CC 3,536,837 |

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE Reunion Extraordinaria de Junta de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 1991, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------|---------------------------|----------------|
| PRIMER RENGLON | PATINO HENAO OSCAR JAVIER | CC 70,721,565 |

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE Reunion Extraordinaria de Junta de Socios,

CODIGO DE VERIFICACIÓN b53rwcxWK2

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 1991, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------|----------------------------|-----------------------|
| SEGUNDO RENGLON | OTALVARO GOMEZ LUIS EMILIO | CC 682,827 |

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE Reunion Extraordinaria de Junta de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 1991, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------|------------------------------|-----------------------|
| TERCER RENGLON | BUITRAGO OROZCO LUIS ENRIQUE | CC 683,501 |

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE Reunion Extraordinaria de Junta de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 1991, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------|-----------------------------|-----------------------|
| CUARTO RENGLON | LOAIZA RAMIREZ MIGUEL ANGEL | CC 3,613,811 |

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE Reunion Extraordinaria de Junta de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 1991, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------|--------------------|-----------------------|
| QUINTO RENGLON | ARIAS DAVILA OSCAR | CC 70,091,869 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2917 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1991 DE Notaria 2a. de Medellin, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1991, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------|----------------------------|-----------------------|
| COADMINISTRADORA | OSPINA HIDALGO NOHORA INES | CC 32,478,190 |

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 208 DEL 24 DE MARZO DE 1984 DE Notaria Unica de Sonson, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 721 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 1987, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------|---|-----------------------|
| SOCIA GESTORA | INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA. | NIT 890909459-9 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ASI COMO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, ESTARAN A CARGO DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD GESTORA INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE PODRA REALIZAR DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL ENCAMINADAS A SU DESARROLLO ESPECIALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. PRESENTAR AL FINAL DE CADA EJERCICIO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS UNA RELACION

CODIGO DE VERIFICACIÓN b53rwcxWK2

DETALLADA DE SU GESTION Y DEL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, COMO TAMBIEN EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS. 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY; 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACION EL PRESUPUESTO DE OPERACIONES E INVERSIONES, COMO LOS PLANOS Y PROGRAMAS A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD; 4. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y REMOVERLOS CUANDO A BIEN TENGA, COMO IMPARTIRLES LAS ORDENES QUE SE REQUIERAN.

PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA PARA EFECTUAR OPERACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE SEAN SUPERIORES A QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.OO) AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 17 DE MARZO DE 1999 DE Asamblea General de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7141 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|----------------|--------------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL | RESTREPO MEJIA LUZ DEL SOCORRO | CC 32,308,839 | |

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

QUE MEDIANTE RESOLUCION 100 610 2681 DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1998 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE RECONOCIERON LOS PRESUPUESTOS QUE DAN LUGAR A LA SANCION DE INEFICACIA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 190 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN RELACION DE LAS DECISIONES ADOPTADAS LOS DIAS 9 DE JUNIO Y 22 DE DICIEMBRE DE 1996, SOLEMNIZADAS EN LA ESCRITURA PUBLICA NO.55 DEL 14 DE ENERO DE 1997, DE LA NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, POR CUANTO SE REALIZARON PRETERMITIENDO REQUISITOS DEL ARTICULO 186 DEL CODIGO DE COMERCIO, RELACIONADOS CON LA CONVOCATORIA Y QUORUM.

QUE SEGUN RESOLUCION 320 389 DEL 23 DE MARZO DE 1995, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NO.4152 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE RESUELVE QUE SON INEFICACES LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA REUNION VERIFICADA EL 6 DE MARZO DE 1994, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 190 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL 897 DE LA MISMA OBRA.

QUE SEGUN RESOLUCION NO.69 DEL 12 DE MARZO DE 1996, DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA C MARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, SE REVOCA LA INSCRIPCION NO.3.256 DEL LIBRO IX, REGISTRADA EL 23 DE MARZO DE 1994, DEL ACTA NO.12 DEL 6 DE MARZO DE 1994 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD E IGUALMENTE LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS POR DICHA ACTA, SON INEFICACES.

CODIGO DE VERIFICACIÓN b53rwcxWK2

QUE SEGUN RESOLUCION NO.105 DEL 05 DE ABRIL DE 2000, DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, SE REVOCA LA INSCRIPCIÓN NO.5.013 DEL LIBRO IX, REGISTRADA EL 17 DE OCTUBRE DE 1997, DE LA ESCRITURA PUBLICA NO.55 DEL 14 DE ENERO DE 1997, DE LA NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN QUE CONTIENE LA REFORMA ESTATUTARIA, ELIMINACION DE LA COADMINISTRACION ELECCION DE REVISOR FISCAL, POR ESTA VICIADA DE INEFICACIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|--|
| Id mensaje: | 27294 |
| Emisor: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | sonsonargelia@gmail.com - sonsonargelia@gmail.com |
| Asunto: | Notificación Resolución 20245330072405 de 25-07-2024 |
| Fecha envío: | 2024-07-25 16:34 |
| Estado actual: | Lectura del mensaje |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|-------------------------------------|---|
| Estampa de tiempo al envío de la notificación | Fecha: 2024/07/25 Hora: 16:36:33 | Tiempo de firmado: Jul 25 21:36:33 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0. |
| <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> | | |
| Acuse de recibo | Fecha: 2024/07/25 Hora: 16:36:35 | Jul 25 16:36:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[5775]: 3D4B5124882A: to=<sonsonargelia@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.197.26]:25, delay=2, delays=0.12/0.66/0.5/0.72, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1721943395 41be03b00d2f7-7a9f640b411si2451056a12.163 - gsmtpt) |
| <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> | | |
| El destinatario abrió la notificación | Fecha: 2024/07/26 Hora: 11:02:10 | Dirección IP: 74.125.210.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) |
| <p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p> | | |
| Lectura del mensaje | Fecha: 2024/07/26 Hora: 11:02:24 | Dirección IP: 190.249.254.242 Colombia - Antioquia - Medellin Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36 |

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330072405 de 25-07-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

Inversiones Expreso Medellín Sonsón Argelia LTDA. & CIA. S.C.A. con NIT 890933575 - 6.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|--|--|
| 8.Exp_Inversiones_Expreso_Medellin_Sonson_Argelia_LTDA.zip | a56dfd1b34cf729e22c12c05477e80ddcc0a0ea632f219bc9038930954bff24b |
| 7240.pdf | 0d718578d34b2034475d9bbad6f5c3c010e6e8ec6bd8804148291dc43e3e598d |

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co